

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia..."*;
- Que,** El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"(...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización... Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad"*;
- Que,** El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público, el numeral 4 indica: *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** El artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador define como servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma y a cualquier título, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; remite a la ley la definición del organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y la regulación del ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores; delimita a las obreras y obreros del sector público al ámbito del Código de Trabajo; y reconoce que la remuneración de los servidores y obreros públicos sea justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia; y, que los derechos de los servidores y trabajadores públicos son irrenunciables;

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”;*
- Que,** El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. Sección duodécima Transporte”;*
- Que,** El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;*
- Que,** El artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;
- Que,** El artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado”.*
- Que,** El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

- Que,** El artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de buena fe se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*
- Que,** El artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad";*
- Que,** El artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma";*
- Que,** El artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que *"Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo";*
- Que,** El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece en sus capítulos primero, segundo, tercero y cuarto las disposiciones comunes sobre generalidades, principios, características, fines, carrera de personal y régimen disciplinario de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- Que,** la disposición general décima primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrán realizar variantes a las estructuras de carrera del personal de sus respectivas entidades complementarias de seguridad, para adecuarlas a sus necesidades y capacidad institucional, manteniendo los parámetros generales establecidos en este Código"*
- Que,** la disposición general décima segunda del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que *"Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, podrán crear cuerpos colegiados sin personalidad jurídica, de coordinación y organización institucional, para el tratamiento de aspectos específicos relativos a su naturaleza. Estos cuerpos considerarán para su integración criterios democráticos de participación y selección, de conformidad con los lineamientos establecidos en este Código";*
- Que,** la disposición transitoria primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que: *"En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la entrada en vigencia de este código, los entes rectores nacionales y locales de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral”;*

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción. En el cumplimiento de sus competencias, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador los planes de contingencia y seguridad vial”;*

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;*

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;*

Que, el artículo 30.3. a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“Las entidades competentes de conformidad con la Constitución y la Ley, podrán realizar los controles de tránsito dentro de su jurisdicción, a través de medios tecnológicos y debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;*

Que, el artículo 179. b de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial menciona que *“Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos en esta Ley y en la reglamentación correspondiente”;

- Que,** la disposición general vigésima quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su inciso tercero menciona: *“El personal operativo de las instituciones antes indicadas, aun cuando desempeñen actividades administrativas, deberá someterse anualmente a la evaluación de desempeño, laboral, cognoscitivo, de salud, psicológicas y a pruebas técnicas de seguridad y confianza”;*
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General para la aplicación la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona que: *“La Agencia Nacional de Tránsito es la encargada de formar y capacitar a los agentes civiles de tránsito que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los GADs. Para el efecto, la ANT podrá, mediante resolución, crear, estructurar y normar su propia academia de formación de agentes civiles de tránsito, o en su defecto podrá suscribir convenios de cooperación con la CTE, para que esta, a través de la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa (EFOT), o a través de convenios con centros de educación superior, capacite a los agentes civiles de tránsito que se requieran. La ANT podrá también suscribir convenios de cooperación con los GADs para que estos por sí mismos y bajo supervisión de la Agencia Nacional de Tránsito formen y capaciten a los agentes civiles de tránsito en sus respectivas jurisdicciones”;*
- Que,** el artículo 22 del Reglamento General para la aplicación la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona que: *“ Toda persona que aspire a ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes”;*
- Que,** el artículo 23 del Reglamento General para la aplicación la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona que: *“La aprobación a los cursos correspondientes no garantiza la contratación como agente civil de tránsito. Para tales efectos se deberá seguir, además, los pasos y cumplir los requisitos para el ingreso al servicio público que señalen la Ley Orgánica de Servicio Público y las demás normas aplicables”;*
- Que,** el artículo 24 del Reglamento General para la aplicación la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona que: *“Para el ejercicio de las competencias de control señaladas en la ley, los GADs deberán previamente contar con agentes civiles de tránsito debidamente capacitados que garanticen la correcta prestación del servicio de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Las nóminas de los agentes civiles de tránsito contratados serán enviadas a la ANT por los GADs. En ningún caso se podrá contratar como agente a quien no hubiera aprobado los cursos correspondientes. La CTE para el ejercicio de sus competencias en el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, contará con su propio personal que estará sujeto a la Ley del Cuerpo de Vigilantes”*
- Que,** El artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;*
- Que,** El artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste”;

Que, El artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que *“Son atribuciones del Directorio las siguientes: 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa”;*

Que, El artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que *“La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio. El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas”;*

Que, El artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que *“- Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen las empresas públicas estarán basados en los siguientes principios: 3. Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia; 4. Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando las empresas generen ingresos propios a partir de la producción y comercialización de bienes y servicios”;*

Que, El artículo 112 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: *“Son mecanismos retributivos variables y complementarios a la remuneración mensual unificada, derivados de la productividad y del rendimiento en el desempeño del puesto, para el cumplimiento de objetivos y metas cuantificables en la consecución de productos, calidad del servicio, ventas o niveles de control, la cual constituye un ingreso complementario y no forma parte de la remuneración mensual unificada. Para su reconocimiento se aplicará el sistema de indicadores aprobados por el Ministerio del Trabajo; y, se implementará única y exclusivamente en las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas que se rigen por esta Ley, y que, en forma previa obtengan la correspondiente certificación de calidad de servicio”;*

Que, La disposición general sexta del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: *“Las y los servidores públicos de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que hayan alcanzado la Certificación de Calidad de Servicio, tendrán derecho a percibir la remuneración variable de*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

acuerdo al valor correspondiente al grupo ocupacional que pertenece dentro de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

- Que,** El 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD; la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;
- Que,** El artículo 10 de la referida Ordenanza, establece que son atribuciones del Directorio las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las siguientes: “ *m) Aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa”;*
- Que,** El Pleno del Consejo Nacional de Competencias “CNC”, en Sesión Ordinaria realizada en la ciudad de Montecristi el 30 de agosto de 2017, expidió entre otras la RESOLUCIÓN N° 005-CNC-2017, del 30 de agosto del 2017, mediante el cual resolvió “*Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, y resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No.718, de fecha 23 de marzo de 2016”*, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 084, del 21 de septiembre de 2017, resolución de la que se desprende que los GADs que están en proceso de certificación para ejecución de la competencia son: Portoviejo, Riobamba, Esmeraldas, Babahoyo, Santo Domingo y Machala;
- Que,** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo “EPMT-SD”, entrego a la Agencia Nacional de Tránsito mediante oficio N° EPMT-SD-GG-HVV-2017-619-OF el MODELO DE GESTIÓN PARA LA ASUNCIÓN DE COMPETENCIA DE CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO, cumpliendo con los plazos y estándares establecidos por la ANT;
- Que,** Mediante certificación Nro. 038-02-168, Resolución de Directorio EPMT-SD-VQM-SO-038-2017-11-28-02, SE CERTIFICA: que El Directorio de la EPMT-SD, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017, RESOLVIÓ a través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes, APROBAR El Reglamento para el Programa de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, Gestión, Requisitos y Valoración para la Selección y Admisión de aspirantes de los Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Movilidad;
- Que,** Mediante certificación Nro. 046-09-218, Resolución de Directorio EPMT-SD-VQM-SO-046-2018-07-25-09, SE CERTIFICA: que El Directorio de la EPMT-SD, en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2018, RESOLVIÓ a través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes, APROBAR El Reglamento Interno para el Programa de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, II Fase, requisitos y Valoración para la Selección y Admisión de aspirantes de los Agentes Civiles de Tránsito, presentado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo “EPMT-SD”;
- Que,** Mediante Certificación 038-03-224, RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-038-2021-09-30-03, se CERTIFICA QUE: El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2021, por unanimidad de

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

los presentes, RESOLVIÓ: *"APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL INGRESO, PLAN DE CARRERA Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DE CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD"*;

- Que,** Mediante certificación Nro. 044-04-257, Resolución de Directorio EPMT-SD-VQM-SO-044-2022-02-25-04, SE CERTIFICA: que El Directorio de la EPMT-SD, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2022, RESOLVIÓ a través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes, APROBAR El Reglamento Interno para la Preselección y Selección de aspirantes de los Agentes Civiles de Tránsito, Convocatoria 2022 (TERCERA FASE) y el cronograma de ejecución constante en el mismo con la observación de que se considere una valoración adicional mayor a aquellos postulantes que tengan título de tercer nivel;
- Que,** Mediante memorando Nro. EPMT-SD-DCOT-2022-2724-M, de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por el Señor Tex Montes De Oca, Director de Control Operativo de Tránsito de la EPMT-SD, remite a la Gerencia General el Informe Nro. EPMT-SD-DCOT-2022-045-I, de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por el Ser. Tex Montes De Oca Falcones, Director de Control Operativo de Tránsito, Cap. Diego Peñaherrera Ortega, Subjefe de Tránsito y Licdo. Rossvan Delgado Huertas, Especialista 1, en el cual establecen el informe de necesidad para el llamamiento a selección de Aspirantes para Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD, documento que contiene la justificación de la necesidad de contar con un nuevo grupo de Agentes Civiles de Tránsito, determinando la factibilidad contar con 150 Agentes Civiles de Tránsito adicional para el Control Operativo de Tránsito en el cantón Santo Domingo.;
- Que,** Mediante Informe Nro. EPMT-SD-DATHIR-2022-0232-M, de fecha 19 de diciembre de 2022, la Dirección Administrativa de Talento Humano e Informática y Redes emite el informe y proyecto de *"REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO CONVOCATORIA 2023 (CUARTA FASE)" Y EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONSTANTE EN EL MISMO*, el mismo que cuenta con lo siguiente: *-Definiciones y Condiciones, -Requisitos Obligatorios, Valoración Adicional, Plazo y Cronograma, Fase de Preselección y Valoración de las Pruebas (Psicológicas, Médicas, Físicas, Académicas, Socio Económicas; Entrevista Personal), -Cupos Disponibles, -Metodología"*;
- Que,** Mediante Informe Jurídico Nro. EPMT-SD-AJ-2022-446-I, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Mgs. Cynthia Quiroz Ponce, Asesora Jurídica de la EPMT-SD, emite pronunciamiento favorable con respecto de lo solicitado por parte de la Dirección de Control Operativo de Tránsito y la Dirección Administrativa, de Talento Humano e Informática y Redes y menciona: *"Según se establece de la normativa constitucional y legal mencionada, así como el análisis realizado, se determina que la solicitud emitida por parte de la Dirección de Control Operativo de Tránsito y la Dirección Administrativa, de Talento Humano e Informática y Redes, cumple con los parámetros legales previo a emitir la nueva convocatoria para preselección y selección de ACT's y es factible contar con el instrumento jurídico correspondiente para el cumplimiento del particular, en función de las necesidades y competencias actuales de la EPMT-SD y del cantón Santo Domingo. Se recomienda a su autoridad acoger los informes y proyecto de Reglamento mencionado, y el presente instrumento jurídico, con la finalidad de continuar con el trámite de ley, para lo cual deberá elevarse al Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo para conocimiento y aprobación respectiva; acorde a lo estipulado en el literal m del Art. 10 de la Ordenanza de Creación de la*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en concordancia con los numerales 1 y 4 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.

En ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO, CONVOCATORIA 2023 (CUARTA FASE)**”, conforme se determina a continuación:

“PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO CUARTA FASE”

DEFINICIONES Y CONDICIONES

Un **Agente Civil de Tránsito “ACT”** es una autoridad de tránsito que está investido, una vez certificado como tal, para poder proceder en la toma y presentación ante autoridad de procedimientos de siniestros de tránsito, imponer sanciones bajo del Código Orgánico Integral Penal, Ordenanzas, custodias, traslados y educación vial, así como realizar el direccionamiento y gerenciamiento del tránsito.

El lugar principal de trabajo será el cantón Santo Domingo, y sus parroquias urbanas y rurales.

REQUISITOS OBLIGATORIOS

Debe presentar una carpeta (anillada, espiral, bincha o perfil), que incluya todos los documentos de respaldo y que cada hoja esté numerada y con sumilla por el solicitante. Debe poner en la portada: el nombre completo, número de cédula. La primera hoja de la carpeta debe ser el formulario impreso de la página web de la EPMT-SD donde registró la postulación el o la aspirante y, la siguiente hoja la copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral en caso de que aplique, debidamente notariada.

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento en ejercicio de los derechos de ciudadanía.
Justificativo: copia a color notariada de la Cedula de Ciudadanía del solicitante
- b) No ser menor de 18 años ni mayor de 25 años 0 meses 0 días, a la fecha de inicio al proceso de formación **22 de mayo de 2023.**
- c) Bachiller con título refrendado por el Ministerio de Educación del Ecuador
Justificativo: copia a color notariada del título de bachiller o certificación de la autoridad competente en original.
- d) Estatura mínima (**Justificativo:** incluir la estatura del aspirante en la solicitud de la página web, posteriormente se comprobará en la valoración médica, y el incumplimiento de este requisito será motivo de descalificación):

- **Hombre 1,65 m. descalzo**
- **Mujer 1,55 m. descalza**

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

- e) Residir mínimo **tres años** en el Cantón Santo Domingo. (**Justificativo:** copia de papeleta de votación del último proceso electoral notariado, con verificación en el padrón electoral del CNE.
- f) No tener sentencia ejecutoriada al haber sido llamado a juicio penal emitidos por las Unidades de Garantías Penales y tribunales de Garantías Penales.
- **Justificativo:** Captura de pantalla de página web notariada: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec>
- g) No haber sido dado de baja por mala conducta de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Policía Municipal, Comisión de Tránsito del Ecuador o Agente Civil de Tránsito en cualquier cantón del país con modelo de gestión "A" **Justificativo:** declaración notariada juramentada e historia laboral del IESS.
- h) No estar en servicio activo al momento de presentar la solicitud de ingreso, en las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Policía Municipal, Comisión de Tránsito del Ecuador o Agente Civil de Tránsito en cualquier cantón del país con modelo de gestión "A".
- Justificativo:** declaración notariada juramentada.
- A excepción del aspirante que este prestando Servicio Militar Voluntario quien deberá presentar una declaración de compromiso que se desvinculará 30 días antes del inicio del proceso de formación.
- i) No haber sido DESTITUIDO de ninguna institución del sector público. **Justificativo:** declaración notariada juramentada e historia laboral del IESS.
- j) Presentar tres (3) certificados de honorabilidad y buena conducta. (Descargar Anexo 001)
- k) Autorización para la toma de exámenes médicos. (Descargar Anexo 002)
- l) Acta de aceptación de sanción disciplinaria, y Declaración de conformidad de conocer y aceptar el Reglamento Disciplinario Para Aspirante a Agentes Civiles de Tránsito. (Descargar Anexo 003).
- m) Acta de aceptación de riesgos. (Descargar Anexo 004)
- n) Ubicación de Domicilio del Aspirante. (Descargar Anexo 005)
- o) Declaración de Legalidad de Documentos. (Descargar Anexo 006)
- p) Autorización para Examen Socio-Económico. (Descargar Anexo 007) y/o Investigación socio económica a costa del aspirante.
- q) Declaración de Participar en Proceso de Selección. (Descargar Anexo 008)
- r) Dos (2) fotos tamaño carnet de frente, y dos de perfil (a color y actualizadas).

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

- s) Licencia de conducción del Ecuador vigente de cualquier categoría (A,B,C,D o E) o compromiso firmado para la obtención de la licencia de conducir hasta la contratación.
Justificativo: copia a color de la licencia notariada o compromiso firmado.
- t) Poseer cuenta de correo electrónico que debe ser ingresada en el formulario de ingreso.
- u) Ser declarado/a idóneo/a secuencialmente en cada una de las diferentes pruebas de admisión (ver acápite de Plazo y Cronograma para conocer cuando se realizarán estas pruebas):
- I. **COMPROBACIÓN DE ESTATURA**
 - II. **PSICOLÓGICAS**
 - III. **MÉDICAS**
 - IV. **FÍSICAS**
 - V. **ACADÉMICAS**
 - VI. **SOCIO ECONÓMICA**
 - VII. **ENTREVISTA**

Además, se debe presentar:

- Declaración juramentada de no deber dos o más pensiones alimenticias.
- Declaración juramentada de No mantener directamente o a través de terceras personas, unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país.
- Declaración juramentada de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente, la prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución. También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas por ellos la prohíben, hasta 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad.
- Certificación correspondiente emitida por el Ministerio de Trabajo de no tener impedimentos para ejercer cargo público.
- Formulario de solicitud debidamente llenado, impreso y firmado como primer documento de la carpeta, que se encuentra en la página web de la EPMT-SD, con su respectiva copia para poder constatar el recibido.

El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos hará que el aspirante no sea seleccionado, de igual forma la no presentación de los respectivos respaldos y/o justificativos, su omisión, adulteración o declaración fraudulenta comprobada, será motivo de separación del grupo de aspirantes de ACT en cualquier instancia del proceso de selección.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo "EPMT-SD", no generará valores por servicios de ningún tipo.

VALORACIÓN ADICIONAL (Otorga puntos para prelación la selección):

- Poseer licencia de manejo profesional (se puntúa respecto a la categoría máxima obtenida).

Justificativo: copia color de licencia:

- Categoría C **10 puntos.**
- Categorías D o E **20 puntos.**
- Categoría C1 **30 puntos.**

- Estatura (**Justificativo:** Comprobación de estatura en la EPMT-SD)

- **Hombre 1,70 m. en adelante descalzo 10 puntos.**
- **Mujer 1,65 m. en adelante descalza 10 puntos.**

- Certificados de suficiencia de otros idiomas diferentes al español **10 puntos por cada idioma adicional hasta 20 puntos.**

Justificativo: original o copia notariada de cada certificado otorgado por la autoridad competente o centro de idiomas.

- Por poseer título universitario de tercer nivel **60 puntos.**

Justificativo: copia notariada del título otorgado universidad legalmente reconocida en el Ecuador.

- Poseer título de tecnólogo **10 puntos.**

Justificativo: copia notariada del título otorgado por el instituto o universidad legalmente reconocida en el Ecuador.

- Pertener a los grupos étnicos minoritarios (Tsáchilas, Chachis, Afros). **10 puntos.**

Justificativo: Certificado de Autoidentificación a personas de pueblos y nacionalidades.

- Ser nacido en el cantón Santo Domingo. **10 puntos.**

Justificativo: Copia a color notariada de la Cédula de Ciudadanía.

- Certificado de haber obtenido un cupo para la Universidad o instituto EAES, ser Bachiller o ENES del SENESCYT. **10 puntos.**

Justificativo: Copia a color notariada del Certificado.

PLAZO Y CRONOGRAMA (ANEXO 1)

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

El plazo para la presentación de las carpetas de requisitos será de 15 días desde la primera publicación de la convocatoria en la prensa escrita local el 10 de enero de 2023. Es decir el plazo final para la presentación de carpetas se cierra el día 30 de enero de 2023 a las 17:00 horas.

La entrega de carpetas se realizará en la matriz de la EPMT-SD, en forma personal por cada uno de los aspirantes, quién obligatoriamente firmará el registro de presentación.

La comprobación de la estatura solicitada como requisito obligatorio, se realizará el día 01,02 y 03 de febrero de 2023.

La EPMT-SD publicará la PRIMERA LISTA PROVISIONAL de resultados el día 06 de febrero de 2023, abriendo un periodo para ingreso de impugnaciones hasta el día 07 de febrero de 2023, pasado esta fecha no se aceptará ningún reclamo.

La EPMT-SD conformará un Comité para la Resolución de las Impugnaciones que se hubieran presentado y tendrá un plazo de dos (2) días para solventar cualquier requerimiento, posteriormente se publicará la PRIMERA LISTA CALIFICADA de resultados el día 10 de febrero de 2023.

Posterior a esta fecha y con la publicación de la primera lista calificada de aspirantes, el día 13 de febrero de 2023, los aspirantes rendirán la prueba psicológica, publicando posteriormente el 22 de febrero de 2023 la lista de aspirantes aptos SEGUNDA LISTA PROVISIONAL, abriendo un periodo para ingreso de impugnaciones hasta el día 23 de febrero de 2023, pasado esta fecha no se aceptará ningún reclamo.

El Comité de Impugnación resolverá las Impugnaciones que se hubieran presentado y tendrá un plazo de dos (2) días para solventar cualquier requerimiento, posteriormente se publicará la SEGUNDA LISTA CALIFICADA de resultados el día 28 de febrero de 2023.

Con la publicación de la segunda lista calificada de aspirantes aptos, el día 01 de marzo de 2023, se les entregará la Orden para que se realicen los Exámenes Médicos Generales y Especializados determinados por el departamento Médico de la EPMT-SD en una de las Clínicas o laboratorios habilitadas para el proceso, hasta las 12h00 del 05 de marzo de 2023 deben presentar los resultados en el Departamento Médico de la EPMT-SD, donde se les realizarán las valoraciones médicas, publicando posteriormente el 08 de marzo de 2023 la TERCERA LISTA PROVISIONAL de aspirantes, abriendo un periodo para ingreso de impugnaciones hasta el día 09 de marzo de 2023, pasado esta fecha no se aceptará ningún reclamo.

El Comité de Impugnación resolverá las Impugnaciones que se hubieran presentado y tendrá un plazo de dos (2) días para solventar cualquier requerimiento, posteriormente se publicará la TERCERA LISTA CALIFICADA de resultados el día 14 de marzo de 2023.

Con la publicación de la tercera lista calificada de aspirantes aptos, a partir del 15 de marzo de 2023, los aspirantes rendirán las pruebas físicas, publicando posteriormente el 21 de marzo de 2023 se publicará la CUARTA LISTA PROVISIONAL.

Con la publicación de la cuarta lista provisional de aspirantes aptos, a partir del día 22 de marzo de 2023, los aspirantes rendirán las pruebas académicas, de acuerdo al reglamento de la EPMT-SD, publicando posteriormente el 28 de marzo de 2023 la QUINTA LISTA PROVISIONAL, abriendo un periodo de impugnación para las pruebas físicas y académicas hasta el día 29 de marzo de 2023, pasado esta fecha no se aceptará ningún reclamo.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

El Comité de Impugnación resolverá las Impugnaciones que se hubieren presentado y tendrá un plazo tres (3) días para solventar cualquier requerimiento, posteriormente se publicará la CUARTA LISTA CALIFICADA de resultados el día 04 de abril de 2023.

Durante el proceso de selección, los costos de los exámenes médicos serán asumidos por los aspirantes de forma individual con el proveedor, el mismo que será seleccionado de acuerdo a criterios técnicos, económicos, tiempos y logísticos establecidos por la EPMT-SD, en un proceso de selección con los posibles prestadores de servicios del cantón; pudiendo llegar a firmar convenios institucionales, contratación de servicios profesionales, y prestación de servicios propios.

Con la publicación de la cuarta lista calificada de aspirantes aptos, a partir del día 05 de abril de 2023, los aspirantes rendirán las pruebas socio económicas, de acuerdo al reglamento de la EPMT-SD.

Los aspirantes aptos, podrán presentarse al proceso de entrevista, a partir del 05 de abril de 2023, proceso que podrá extenderse de ser necesario hasta 18 de mayo de 2023, posterior a esto se realizará la publicación de la QUINTA LISTA CALIFICADA de resultados el 19 de mayo de 2023.

FASES DE PRESELECCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las siguientes fases son las pruebas que deberán rendir los postulantes:

ORDEN DE FASES	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Primera	Pruebas Psicológicas	Idóneo / No Idóneo	Categoría: No idóneo queda fuera del proceso
Segunda	Exámenes Médicos	Apto / No Apto	Categoría: No Apto queda fuera del proceso
Tercera	Pruebas Físicas	100/100	
Cuarta	Pruebas Académicas	100/100	
Quinta	Socio - Económicas	100/100	
Sexta	Entrevista personal	100/100	

El puntaje de cada aspirante será la suma de los puntajes anteriores más el puntaje de la carpeta y sobre este puntaje final se realizará la prelación; la calificación de todas las pruebas y requisitos será tomado en cuenta hasta con dos (2) decimales.

DE LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS: Las pruebas se encuentran definidas bajo estándares y parámetros cuantitativos y cualitativos que nos permitirán determinar los rasgos implícitos acorde al perfil requerido, los mismos que serán identificados a través de los profesionales de la Unidad de Riesgos, Emergencias, Seguridad y Salud Ocupacional de esta entidad.

DE LAS PRUEBAS MÉDICAS: Las pruebas médicas y de laboratorio están definidas bajo estándares y parámetros que estén dentro de la normalidad; y las valoraciones médicas mediante análisis y exploración física general los cuales permitirán definir el estado actual de salud de los aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito el mismo que debe cumplir con el perfil médico requerido,

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

los mismos que serán identificados a través de los profesionales de la Unidad de Riesgos, Emergencias, Seguridad y Salud Ocupacional de esta entidad.

DE LAS PRUEBAS FÍSICAS: Las pruebas físicas se desarrollarán según el siguiente detalle:

- Las pruebas se evalúan sobre 100 puntos.
- Para el puntaje de las pruebas se realiza regla de 3.
- El puntaje final será el promedio de las pruebas.

PRUEBAS FISICAS PARA AGENTES CIVILES DE TRANSITO			
PRUEBA FISICA	MARCA	HOMBRE	MUJER
ABDOMINALES	1'30"	50	40
FLEXIONES DE CODO	1'30"	45	33
TEST 2 MILLAS	3219 M	12'57"	15'52"
NATAACION	200 M	5'13"	5'46"
VELOCIDAD	100 M	12"	16"

DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS: Las pruebas académicas se encuentran basadas acorde a lo descrito en el ACUERDO MINISTERIAL Nro. 013-2022-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS y estará estructurada principalmente con las siguientes temáticas:

- 1.- Matemáticas y Lógica Matemática
- 2.- Lenguaje y Comunicación
- 3.- Estudios Sociales
- 4.- Inglés Básico
- 5.- Informática Básica
- 6.- Educación Vial
- 7.- Cultura General

DE LAS PRUEBAS SOCIO-ECONOMICAS: Las pruebas socioeconómicas, están definidas bajo estándares y parámetros de seguridad, cuya finalidad es garantizar una adecuada prestación de servicios y el desempeño ético del personal de Agentes Civiles de Tránsito a seleccionar, indagando sobre la conducta y el comportamiento del aspirante en el entorno de su domicilio. Los elementos que deben servir como base para cumplir con la finalidad de este proceso son: El récord policial, Certificados de trabajo (en caso de existir), referencias personales, entrevistas con personas que conozcan al aspirante, visitas a su entorno domiciliario y vecindad, y cualquier otra actividad que permita conocer su situación.

DE LA ENTREVISTA PERSONAL: La entrevista está definida bajo estándares y parámetros que están dentro de la normalidad, que permitan verificar el desenvolvimiento personal, comunicación y conocimientos de los aspirantes.

CUPOS DISPONIBLES

Los cupos disponibles serán cubiertos por los 150 aspirantes mejores puntuados entre varones y mujeres.

METODOLOGÍA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

El curso de formación será de tres meses en la ciudad donde haya cupos (Escuela de Formación de Oficiales y Tropa (EFOT) de la Comisión de Tránsito del Ecuador a partir del 22 de mayo de 2023, en régimen interno.

Después ingresarán en una universidad o instituto tecnológico de la ciudad de Santo Domingo desde su salida del régimen interno por 60 días más, en régimen externo y con prácticas a cargo de la EFOT de la CTE durante los fines de semana.

El periodo de formación será de 5 meses lectivos y no será retribuido, siendo necesario un valor para los ranchos (alimentación) durante el periodo interno, un valor para seguros médicos y de vida, y un valor para ocupación de instalaciones para régimen externo.

La EPMT-SD, coordinará los costos relacionados con: los traslados de aspirantes, materiales para el curso de UREM, Materiales didácticos, kit de medicinas básicas, costo del periodo formativo en régimen externo, formación pre-ingreso a la EFOT y otros costos menores.

Además, se debe considerar que cada aspirante debe adquirir un conjunto de pertrechos y materiales para su educación (caja) que pueden ascender a \$900 aproximadamente.

El aspirante seleccionado antes del 19 de mayo de 2023, deberá entregar una caución de \$1.000 la misma que tendrá una vigencia de 24 meses desde el día 22 de mayo de 2023, por concepto de no desestimación antes y durante del período formativo y su posterior incorporación. La referida caución puede ser entregada en efectivo, depósito o transferencia a las cuentas de la EPMT-SD, o mediante cheque, pagaré o letra de cambio a la orden de la EPMT-SD.

Además, el aspirante deberá contratar un conjunto de seguros médicos, vida y accidentes que cubra todo el tiempo de preparación.

La EPMT-SD, se reserva el derecho a devolver el valor de la fianza entregada por los ACTs., en caso de abandonar el curso y no llegar a ser contratado, sea esto por motivos personales, salud u otros, o de presentar su renuncia voluntaria al cargo una vez contratado en un periodo inferior a un año desde su contratación.

A partir de que la Agencia Nacional de Tránsito certifique a los Agentes Civiles de Tránsito como autoridad en tránsito, la EPMT-SD, está en condiciones de contratarle como servidor público de tránsito

La antigüedad de los ACT dentro de sus promociones estará determinada por las notas obtenidas durante el desarrollo del curso hasta su graduación. Antigüedad que lo ubica o posesiona jerárquicamente en condiciones de mando y control ante sus compañeros y personal de agentes que se gradúen en fechas posteriores.

Artículo 2.- Llamar a convocatoria a través de los medios de comunicación local de amplia circulación, redes sociales y la página web institucional a jóvenes residentes en el cantón Santo Domingo, de ambos sexos a participar en la convocatoria para la selección de aspirantes para los puestos de AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO para el ingreso en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD;

Artículo 3.- La Gerencia General de la EPMT-SD, será la encargada de formar las Comisiones de Selección, Revisión, y de Impugnaciones, que el proceso de selección requiera; además seleccionar y firmar los convenios con las instituciones públicas o privadas para la realización de las fases de preselección y valoración de pruebas Psicológica, Médicas, Físicas, Académicas, Socio Económicas, Entrevista Personal; Temas Tecnológicos y Formación. ANT, CTE y demás que se requieran

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-057-2022-12-23-07

durante todo el proceso de selección para los ACTs, Cuarta Fase: así mismo podrá en el ámbito de sus competencias mediante resolución administrativa, reformar tiempos y actividades conforme las necesidades que el Proceso de Selección ameriten

DISPOSICIONES FINALES

Primera:- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, sin perjuicio de su Publicación.

Segunda. - Encargase a la o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD la ejecución de este Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres, EPMT-SD, a los a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



Ing. Wilson Erazo Argoti

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA EPMT-SD**



Dr. Héctor Fiallo Sandoval.

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EPMT-SD.**

		Nombre	Duracion	Inicio	Terminado	Predecesores	Nombres del Recurso
2		Convocatoria y difusión	15 days	10/01/23 8:00	30/01/23 17:00		
3		Registro en página web y Publicacion Periodico Local	0 days?	30/01/23 17:00	30/01/23 17:00	2	
4		Publicación de listado de postulantes registrados y validados, presentación cronogr...	1 day	31/01/23 8:00	31/01/23 17:00	3	
5		Verificacion de Estatura	3 days	01/02/23 8:00	03/02/23 17:00	4	
6		Publicación del listado de las y los postulantes que cumplieron el requisito de estatura.	1 day	06/02/23 8:00	06/02/23 17:00	5	
7		Ingreso de Impugnaciones	1 day	07/02/23 8:00	07/02/23 17:00	6	
8		Periodo para Atender Impugnaciones	2 days	08/02/23 8:00	09/02/23 17:00	7	
9		Primera Lista Calificada	1 day?	10/02/23 8:00	10/02/23 17:00	8	
10		Ejecución de la evaluación psicológica	5 days	13/02/23 8:00	17/02/23 17:00	9	
11		Publicación del listado de las y los postulantes aprobados de la evaluación psicológica.	1 day	22/02/23 8:00	22/02/23 17:00	10	
12		Ingreso de Impugnaciones	1 day	23/02/23 8:00	23/02/23 17:00	11	
13		Periodo para Atender Impugnaciones	2 days	24/02/23 8:00	27/02/23 17:00	12	
14		Segunda Lista Calificada	1 day?	28/02/23 8:00	28/02/23 17:00	13	
15		Ejecución de la evaluación médica	5 days	01/03/23 8:00	07/03/23 17:00	14	
16		Publicación del listado de las y los postulantes aprobados de la evaluación médica	1 day	08/03/23 8:00	08/03/23 17:00	15	
17		Ingreso de Impugnaciones	1 day	09/03/23 8:00	09/03/23 17:00	16	
18		Periodo para Atender Impugnaciones	2 days	10/03/23 8:00	13/03/23 17:00	17	
19		Tercera Lista Calificada	1 day?	14/03/23 8:00	14/03/23 17:00	18	
20		Ejecución de la evaluación Física	4 days	15/03/23 8:00	20/03/23 17:00	19	
21		Publicación del los puntajes de las Pruebas Físicas	1 day	21/03/23 8:00	21/03/23 17:00	20	
22		Ejecución Evaluación Academicas	4 days	22/03/23 8:00	27/03/23 17:00	21	
23		Publicación del los puntajes de la evaluación Académica	1 day	28/03/23 8:00	28/03/23 17:00	22	
24		Ingreso de Impugnaciones Físicas y Académicas	1 day	29/03/23 8:00	29/03/23 17:00	23	
25		Periodo para Atender Impugnaciones Físicas y Académicas	3 days	30/03/23 8:00	03/04/23 17:00	24	
26		Cuarta Lista Calificada	1 day?	04/04/23 8:00	04/04/23 17:00	25	
27		Ejecución Evaluación Socio - Económica	30 days	05/04/23 8:00	18/05/23 17:00	26	
28		Publicación del listado de las y los postulantes que fueran calificados como Idóneos.	1 day	19/05/23 8:00	19/05/23 17:00	27	
29		Entrevista Personal	30 days	05/04/23 8:00	18/05/23 17:00	26	
30		Quinta Lista Calificada	1 day	19/05/23 8:00	19/05/23 17:00	27	
31		Formacion Agentes	130 days	22/05/23 8:00	20/11/23 17:00	30	
32		Resolucion ANT	15 days	21/11/23 8:00	11/12/23 17:00	31	

V'S·C